Firmado digitalmente por SANCHEZ MORENO ALI MARTIN FIR 16661890 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL CHICLAYO
Cargo: DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso:14/04/2025 - 10:55:19

Chiclayo 14 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

VISTO: Informe N°24-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/CPPADD de fecha 17-03-2025 con reg.4559082-4 de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y demás documentos que se adjuntan: Oficio N°3623-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 30-06-2023 (4559082-3); Oficio N°7645-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 15-11-2023 (4567063-2); Oficio N°8197-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/D de fecha 14-12-2023; Oficio N°5928-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC/D de fecha 31-10-2024 (515550477-2); Oficio N°6272-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-11-2024 (515550477-4); en un total de **48 folios.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°3623-2023-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 30-06-2023 (folio 09) el Director de la UGEL CHICLAYO, deriva a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes el expediente que contiene el Informe N°15-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP-ABJM suscrito por el especialista en convivencia escolar Ps JHOHANNES MICHAEL ALARCON BUSTIOS quien informa sobre la existencia en el portal del SISEVE de un reporte que involucra a un docente de la I.E. N°10046 "SAN CARLOS" de Monsefú, por presunta violencia a menores y que se encuentra registrado con reporte N°2304273F1A.

Que, mediante detalle de reporte N°2304273F1A de fecha 04-04-2023 (folio 02 vuelta), se deja constancia de un hechos de violencia o castigo físico en la que figura como presunta agresora la profesora SILVIA PATRICIA QUISPE CHAVEZ; en el item descripción del caso de detalla lo siguiente:

"el día 03 de abril se acercaron un grupo de padres para referir los hechos de violencia psicológica y física de parte de la maestra hacia sus hijos, de los cuales, refieren que insulta, que los golpea en la cabeza a uno de ellos le ha apretado la cabeza y lo ha dado una palmada en la mano, en otro caso, lo ha golpeado con un manazo en la pierna, y en general los menores tienen temor y no pueden moverse por que la maestra los grita y los castiga".

Que, mediante Oficio N°5928-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 31-10-2024 (folio 30), el director de la Ugel remite a la Comisión de Procesos el Oficio N°0711-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP de feha 28-10-2023 (folio 29), emitido por el director de Dirección Pedagógica; donde da a conocer que la Directora de la I.E. "San Carlos" ha ingresado un expediente del caso sucitado con la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez por violencia física hacia una estudiante del 3er grado B del nivel primario, el mismo que está reportado en el portal del SISEVE con N°2412236DC1 de fecha 12-10-2023

Que, mediante Oficio N°195-2024-DIE"SC"-M de fecha 14-10-2024 (folio 28), suscrito por la Directora de la I.E. "San Carlos" de Monsefu, da a conocer un caso de violencia fisica en agravio del estudiante K.J.U.G. (9) del 3ero B, por parte de la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez que según refiere el menor la docente le dio una bofetada en el patio a la hora de salida, agrega ademas que la madre de familia se negó a firmar el acta de incidencia por eso no se ha cumplido con todas las tareas del Portal del SISEVE.

Que, mediante detalle de reporte N°2412236DC1 de fecha 12-10-2023 (folio 27) en el item comentario se señala lo siguiente:

"la madre del menor presenta su queja a los directuivos, del caso de agresión fisica sin lesiones al estudiante K.U.J.G. (9) pero se retira sin firmar el acta por sugerencia de su abogada cabe destacar que la supuesta agresora la profesora Silvia Patricia Quispe Chavez ya se habia retirado por haber terminado su jornada"

Que, mediante Oficio N°6272-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC de fecha 17-11-2024 (folio 40), el director de la Ugel Chiclayo deriva a la Comisión de Procesos Administrativos el Oficio N°0824-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-DGP, firmado por el Director de Gestión Pedagógica, quien

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

adjunta el expediente N° 515565899-0, de fecha 28-10-2024, presentado por la Sra. Yessenia Maribel Gamarra Bazán, en representación de su menor hijo K.J.U.G (9), relacionada con el incidente de violencia ocurrido en la I.E.

Que, mediante Reg.515565899-0 de fecha 28-10-2024 (folio 38) la señora Yesenia Maribel Gamarra Bazán adjunta documentos sobre hechos de violencia registrado en el SISEVE con N°2412236DC1 de fecha 12-10-2023 de la I.E. "San Carlos" de Monsefú, en agravio de su menor hijo U.G.K.J. ocasionado por la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez; para tal efecto adjunta los siguientes documentos:

- Copia de denuncia policial, de fecha 11-10-2024

- Copia certificado médico legal N°0293525-L de fecha 11-10-2024.

- Copia de manifestación referencial de mi menor hijo K.J.U.G.

- Copia de manifestación de Yessenia Maribel Gamarra Bazán.

Que, a **folios 36** obra copia de la denuncia policial de la Comisaría PNP Monsefú, fecha 13-10-2024 interpuesta por doña Yesenia Maribel Gamarra Bazán donde menciona que el día 11 de octubre del 2024 se constituyeron por orden superior a las instalaciones de la I.E. San Carlos de Monsefú a fin de constatar un posible caso de maltrato infantil (violencia física y psicológica) por parte de la profesora que labora en dicha institucion hacia un alumno menor de edad, presenta en el lugar indicado, en el frontis del referido colegio, nos entrevistamos con la señora Yesenia Maribel Gamarra Bazán natural de Monsefú, con dni 48203662 ... quien manifiesta que en horas de salida del turno de la mañana, aproximadamente las 12:45 horas del presente dia, la profesora de nombre Silvia Patricia Quispe Chávez sin causa justificada, agredió a su menor hijo de nombre K.J.U.G. de 9 años de edad, quien se encontraba formando en el patio del colegio para poder retirarse a su domicilio, acto que fue presenciado por sus compañeros y que posteriormente dieron aviso a su profesora de aula para luego dirigirse a la dirección del plantel, siendo lasa 14 horas del mismos día se dió por culminada la presente acta.

Con respecto a la manifestación referencial del menor K.J.U.G de fecha 11-10-2024 (folio 33), realizada en la sección de investigaciones de delitos y faltas de la CSPNP Monsefú, el menor refiere que, a las 12:45 p.m., al momento de salir de clases, se acercó la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez, quien estaba asignada para el horario de salida de los estudiantes, la cual la docente preguntó de qué aula éramos, por lo que, en primer momento mis compañeras le respondieron que éramos del 3ro “B”, a lo cual yo también le respondo y me dijo ***“a ti no te he preguntado y es así que me propina una cacheta en la cara y parte del cuello del lado izquierdo. Hecho que fue observado por mis compañeros de aula".***

Que, de lo antes expuesto se advierte que, la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez docente del 3er grado de primaria de la I.E. “San Carlos” de Monsefú, habría incurrido presuntamente en falta administrativa consistente en **maltrato físico** en agravio de un estudiante del 3er grado de primaria de la mismo I.E. al haber ejercido violencia física la cual ha quedado registrada su manifestación en la Comisaria de Monsefú, que la docente al momento de salir del colegio se acercó la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez la cual está designada para el horario de salida de los niños, la cual preguntó de que aula éramos, por lo que en un primer momento mis compañeras le responde que éramos del 3er B, a lo cual yo también le respondo y me dijo **a ti no te he preguntado y es así que me propina una cacheta en la cara y parte del cuello del lado izquierdo. Hecho que fue observado por mis compeñeras del aula**; lo cual constituyen hechos graves que se subsumen en maltratos físicos o psicológicos al estudiante previsto en el **artículo 48° literal b) de la Ley N°29944 de la Reforma Magisterial.**

Que, mediante R.M. N°519-2012-ED de fecha 18-12-2012 se aprueba la Directiva N°019-2012.MINEDU/VMGI-OET, denominada “Lineamientos para la prevención y protección de los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las Instituciones Educativas” señala el numeral:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

5.2.1 Castigo Físico y/o humillante.- Son formas de violencia con la finalidad de disciplinar o modificar una conducta que consideran incorrecta, causando dolor físico y/o emocional a los y las estudiantes que están bajo su cuidado.

Que, la Ley N°30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el art. 2 define el castigo físico:

1. Castigo físico: el uso de la fuerza, en el ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.

Que, el D.S. N°003-2018-MIMP en el artículo 8° establece los criterios para identificar el castigo físico y humillante. A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

8.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

a) Elemento objetivo: está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.

b) Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

Que, en el artículo 10° del capítulo II del Reglamento de la Ley N°30403, sobre los ámbitos donde se produce el castigo físico y humillante, establece:

10.1 El castigo físico y humillante es incompatible con la educación, el respeto a la dignidad humana de la niña, niño y adolescente y los límites estrictos de la disciplina escolar. El/La docente, ante un mal comportamiento, debe emplear la comunicación con las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a sus características, ayudándoles a desarrollar la responsabilidad de sus actos, apoyándose en la evidencia de las razones, y la disciplina escolar.

10.2 En las instituciones educativas se debe promover relaciones de convivencia democrática, intercultural e inclusiva, sin expresiones de castigo físico y humillante y climas institucionales favorables para el aprendizaje de las/los estudiantes. Para ello se debe:

b) Ante situaciones donde exista indicios de castigo físico y/o humillante que ponen en riesgo la integridad, seguridad, salud física o emocional y bienestar en general de las niñas, niños y adolescentes, las/los docentes y directoras/es de las instituciones educativas tienen la obligación de adoptar medidas que las/los protejan y garanticen el respeto de sus derechos, conforme a sus protocolos; sin perjuicio que posteriormente se comuniquen estos hechos al Ministerio Público para la evaluación y acciones conforme a sus competencias.

Que la Ley N°29944 Ley de la Reforma Magisterial señala lo siguiente:

Artículo 40° los deberes

Los profesores deben:

c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como de los padres de familia.

q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

Artículo 48° Cese temporal.

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

b) Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la isntitucion educativa, **actos de violencia fisica**, de calumnia, injuria o difamacion, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Que, la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala:

Artículo 16°.- A ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tienen el derecho de ser respetados por los educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

Que, los artículos 53° y 56° de la Ley N°28044 Ley General de Educación señala lo siguiente:

Art. 53°.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral, **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

En el presente caso, existen indicios que la profesora SILVIA PATRICIA QUISPE CHAVEZ haría incurrido presuntamente en actos de VIOLENCIA FÍSICA según los dos casos reportado en el portal SISEVE, siendo el primer caso, que, el día 03 de abril de 2023 se acercaron un grupo de padres a la dirección de la I.E. para referir los hechos de violencia psicológica y física por parte de la maestra hacia a sus hijos, de los cuales, refieren que les insultan, que los golpea en la cabeza, a una de ella lo ha apretado la cabeza, y lo ha dado palmada en la mano, en otro caso lo ha golpeado con un manazo en la pierna, y en general los menores tienen temor y no pueden moverse porque la maestra los pega y los castiga; asimismo, el segundo caso, los hechos suscitados fue el 11-10-2024, aproximadamente a las 12:45 p.m., al momento de salir de clases el menor agraviado de iniciales K.J.U.G (9), se acercó la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez, quien estaba asignada para el horario de salida de los estudiantes, la cual la docente preguntó de qué aula eran, por lo que, en primer momento sus compañeras le respondieron que eran del 3ro “B”, a lo cual el menor agraviado también le respondió y la profesora le dijo "**a tí no te he preguntado y es ahí que le propina una cacheta en la cara y parte del cuello del lado izquierdo. Hecho que fue observado por sus compañeros".**

Que, del estudio y análisis de los actuados, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes concluye que la profesora **SILVIA PATRICIA QUISPE CHAVEZ de la I.E. N°10046 “SAN CARLOS” DISTRITO de MONSEFÚ - CHICLAYO**, habría incurrido presuntamente en actos de VIOLENCIA FÍSICA, según los dos casos reportado en el portal SISEVE, siendo el primer caso, que, el día 03 de abril de 2023 se acercaron un grupo de padres a la dirección de la I.E. para referir los hechos de violencia psicológica y física por parte de la maestra hacia a sus hijos, de los cuales, refieren que les insultan, que los golpea en la cabeza, a una de ella lo ha apretado la cabeza y lo ha dado palmada en la mano, en otro caso lo ha golpeado con un manazo en la pierna y en general los menores tienen temor y no pueden moverse porque la maestra los pega y los castiga”; con relación al segundo caso: los hechos suscitados fue el 11-10-2024, aproximadamente a las 12:45 p.m. al momento de salir de clases el menor agraviado de iniciales K.J.U.G (9) se acercó la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez quien estaba asignada para el horario de salida de los estudiantes, la cual la docente preguntó de qué aula eran, por lo que, en primer momento sus compañeras le respondieron que eran del 3ro “B”, a lo cual el menor agraviado también le respondió y la profesora le dijo **“a tí no te he preguntado y es ahí que le propina una cacheta en la cara y parte del cuello del lado izquierdo; lo cual constituyen hechos graves que se subsumen en actos de violencia física en agravio de un miembro de la comunidad educativa,**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

previsto en el artículo 48° literal b) de la Ley N° 29944 de la Reforma Magisterial; por lo que, la referida docente habría incumplido con sus deberes, previstos en el artículo 40° literales c) y q) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial que señala lo siguiente: Los profesores deben: **c) Respetar los derechos de los estudiantes,** así como la de los padres de familia, q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; también ha contravenido la Directiva N°019-2012-MINEDU-VMGI-OEL que establece los "Lineamientos para la Prevención y Protección de los Estudiantes contra la Violencia ejercida por el Personal de las Instituciones Educativas" que señala en su numeral **5.2.9. Violencia**, Para los efectos de la presente Directiva, se considera violencia a toda acción que implique la intencionalidad, la fuerza y el poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de los y las estudiantes a través del condicionamiento o coacción emocional, física, sexual, económica, cultural o social; con excepción del hostigamiento sexual que se rige por sus normas particulares; que la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala: Artículo 16°.- A ser respetados por sus educadores.- El niño y el adolescente tienen el derecho de ser respetados por los educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; también habría inobservado el artículos 53° de la Ley N°28044 Ley General de Educación señala lo siguiente: Art. 53°.- El estudiante. El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral, **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación; por lo que habría incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el **Artículo 48° inciso b) Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa; de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, siendo pasible de sanción conforme lo establece el** Art. 43 inciso c) Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N° 29944, por lo que es menester instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al citado docente, a fin de determinar la verdad material de los hechos, principio contemplado en el artículo IV numeral 1.11 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED, Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y la Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Gerencia Regional de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la docente SILVIA PATRICIA QUISPE CHAVEZ DNI N°16618477 de la I.E. N°10046 "SAN CARLOS" DISTRITO de MONSEFÚ - CHICLAYO, porque habría incurrido presuntamente en actos de VIOLENCIA FÍSICA según los dos casos reportados en el portal SISEVE, siendo el primer caso, que el día 03 de abril de 2023 se acercaron un grupo de padres a la dirección de la I.E. para referir los hechos de violencia psicológica y física por parte de la maestra hacia a sus hijos, de los cuales, refieren que les insultan, que los golpea en la cabeza, a una de ella lo ha apretado la cabeza, y lo ha dado palmada en la mano, en otro caso lo ha golpeado con un manazo en la pierna, y en general los menores tienen temor y no pueden moverse porque la maestra los pega y los castiga"; con relación al segundo caso: los hechos suscitados fue el 11-10-2024, aproximadamente a las 12:45 p.m. al momento de salir de clases el menor agraviado de iniciales K.J.U.G (9), se acercó la profesora Silvia Patricia Quispe Chávez, quien estaba asignada para el horario de salida de los estudiantes, la cual la docente preguntó de qué aula eran, por lo que, en primer momento sus compañeras le respondieron que eran del 3ro "B", a lo cual el menor agraviado también le respondió y la profesora le dijo "**a tí no te he preguntado y es ahí que le propina una cacheta en la cara y parte del cuello del lado izquierdo; lo cual constituyen hechos graves que se subsumen en actos de violencia física en agravio de un miembro de la comunidad educativa, previsto en el artículo 48°**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

literal b) de la Ley N°29944 de la Reforma Magisterial; por lo que, el referido docente ha incumplido con sus deberes, previstos en el artículo 40° literales c) y q) de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial que señala lo siguiente: Los profesores deben: **c) Respetar los derechos de los estudiantes,** así como la de los padres de familia. q) Otros que se desprenden de la presente ley o de otras normas especificas de la materia; también ha contravenido la Directiva N°019-2012-MINEDU-VMGI-OEL, que establece los "Lineamientos para la Prevención y Protección de los Estudiantes contra la Violencia ejercida por el Personal de las Instituciones Educativas", que señala en su numeral **5.2.9. Violencia**, Para los efectos de la presente Directiva, se considera violencia a toda acción que implique la intencionalidad, la fuerza y el poder para someter, dominar, limitar o doblegar la voluntad de los y las estudiantes a través del condicionamiento o coacción emocional, física, sexual, económica, cultural o social; con excepción del hostigamiento sexual que se rige por sus normas particulares; que, incumplido lo dispuesto en la Ley N°27337 Código de los Niños y Adolescentes, señala: Artículo 16°.- A ser respetados por sus educadores. - El niño y el adolescente tienen el derecho de ser respetados por los educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario; también habría inobservado el artículos 53° de la Ley N°28044 Ley General de Educación señala lo siguiente: Art. 53°.- El estudiante. El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral, **recibir un buen trato** y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación; por lo que ha incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el **Artículo 48° inciso b) Ejecutar, promover o encubrir dentro o fuera de la institucion educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa, de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, siendo pasible de sanción conforme lo establece el** Art. 43 inciso c) Cese Temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, de la Ley de la Reforma Magisterial Ley N°29944.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.9. de la norma técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial" aprobada mediante Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU de fecha 25-10-2024, sobre impedimentos del profesor procesado; el docente procesado una vez notificado con la resolución de instauración de PAD, está impedido de presentar su renuncia a la CPM o al contrato suscrito. Este impedimento no limita el cese por límite de edad.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copia de la presente Resolución al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, **a la docente SILVIA PATRICIA QUISPE CHAVEZ**, a afecto de que formule su descargo dentro de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 100° del D.S.N°004-2013-ED, en concordancia con lo previsto en el numeral 7.6. de la norma técnica denominada "Disposiciones que regula la investigación y el proceso administrativo disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial", aprobado mediante R.V.M. N°120-2024-MINEDU.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003209-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [4559082 - 5]

Fecha y hora de proceso: 14/04/2025 - 10:55:19

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PERM PROC ADM DISCIP DOCENTES
  FARES DEAN VASQUEZ VASQUEZ
  PRESIDENTE DE LA COMISION
  14-04-2025 / 08:14:34